

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió los días **hábiles**: 25, 28 de febrero, 01, 02, 03 marzo de 2022. **Inhábiles: 26 y 27 de febrero de 2022.** En término allegó escrito.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 09 de marzo de 2021.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 455

Radicado N°66682 40 03 002 **2022-00075 00**

SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO LEY 1676 DE 2013

BANCO DAVIVIENDA S.A. vs PEDRO LUIS RODRIGUEZ VILLAMIL

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo: Automóvil de Placas EPL-847, en virtud a las estipulaciones establecidas en el contrato de garantía mobiliaria suscrito con PEDRO LUIS RODRIGUEZ VILLAMIL y las normas que rigen la materia.

Se estima que la competencia para conocer de la solicitud radica en este juzgado (art. 17-7, 12, 28-7 CGP y auto AC747-2018 del 26 de febrero de 2018), considerando además que, se denunció que el bien a aprehender se ubica habitualmente en esta localidad. Siendo así y por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 del 2015, se ordena dar trámite a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como el acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. , informó que el referido vehículo eventualmente circula por todo el territorio nacional, para efectos de lograr su aprehensión, se oficiará a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que proceda a la aprehensión y entrega al solicitante.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del

vehículo: Automóvil de Placas EPL-847, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segundo: Oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que proceda a su aprehensión y entrega a la apoderada judicial de la sociedad solicitante. Una vez ello, lo informará al despacho para que quede constancia en el expediente.

Tercero: La abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la solicitante en este asunto.

Cuarto: Una vez en firme este auto y librado el oficio a la autoridad respectiva, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 40
Del 10-03-2021

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9080283ac4740bdc6c20ec1cfd25c413fbd2ae548b52b1d255dfcbfe9b8a9a7a

Documento generado en 09/03/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>